

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°32930, DE  
FECHA 02.07.2025, QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO  
ESPECIAL “ESTACIÓN DE RECARGA DE  
HIDRÓGENO (HRS)- COPEC”.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410; Orgánica de esta Superintendencia; el DFL N°1, de 1978, del Ministerio de Minería; el Decreto Supremo N°13, de 2022, del Ministerio de Energía; la Resolución Exenta SEC N° 32930, de 2025 y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta SEC N° 32930, de fecha 02.07.2025, este Organismo Fiscalizador autorizó el proyecto especial presentado por la empresa COPEC S.A., RUT 99.520.000-7, representada legalmente por don Leonardo Ljubetic Garib, denominado “Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- COPEC”, ubicado en las instalaciones del Centro de Distribución de Walmart, en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

2° Que, con fecha 30.01.2026, a través de ingreso SEC OP N° 374271, la empresa COPEC S.A., presentó ante esta Superintendencia, a través del instalador don Marcel Carpo Parra, una solicitud de autorización para la modificación del alcance del proyecto especial denominado “Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- COPEC”, ya individualizado en el Considerando N°1 de la presente Resolución.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 2° y 4°, inciso segundo, del DFL N°1, de 1978, del Ministerio de Minería, se establece la obligación, por parte de los propietarios, de inscribir las instalaciones que sirvan para producción, importación, exportación, refinación, transporte, distribución, almacenamiento, abastecimiento, regasificación o comercialicen hidrógeno y/o combustibles a partir de hidrógeno, cuyo registro es establecido y llevado por esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Asimismo, le corresponderá al propietario informar cualquier modificación de las respectivas instalaciones. En consecuencia, la modificación del proyecto especial denominado “Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- COPEC” deberá contar previamente con la autorización de este Organismo Fiscalizador.

4° Que, el proyecto especial previamente autorizado consiste, en síntesis, en una estación de recarga de hidrógeno, la cual es suministrada por la planta generadora de hidrógeno de Engie Stream Solutions Chile SpA, ubicada en las



Caso:2236690 Acción:4202246 Documento:4977868  
V°B° FOP/GGT/PLS/MLZ/KBV/NMM

dependencias del Centro de Distribución de Walmart, esta estación de recarga suministraría hidrógeno a vehículos que operan con celdas de combustibles, específicamente camiones de alto tonelaje, capaz de suministrar 3,6 kg/min a una presión máxima de operación de 438 bar. Adicionalmente, el proyecto contempla un sistema de refrigeración, cuyo propósito es mantener estable la temperatura del hidrógeno durante el proceso de carga y un panel de prioridad, el cual permite gestionar la demanda de presión requerida por el dispensador durante el proceso de carga de los vehículos.

5° Que, en términos generales, la modificación del proyecto originalmente autorizado consiste únicamente en la ampliación del alcance de los vehículos que serán abastecidos por la estación surtidora de hidrogeno. En este sentido, Copec S.A., solicita que la estación de recarga pueda suministrar hidrógeno a todo tipo de vehículos que utilicen hidrógeno como fuente directa o indirecta de propulsión, y no exclusivamente a vehículos de carga pesada. Se deja expresa constancia que, según lo declarado por la empresa solicitante, está modificación corresponde únicamente a una extensión del universo de los vehículos atendidos, sin que ello implique una modificación técnica de la instalación de hidrógeno previamente autorizada. En consecuencia, la ampliación solicitada resulta compatible con los estándares técnicos y de seguridad ya evaluados en la Resolución Exenta SEC N° 32930, de fecha 02.07.2025.

6° Que, mediante la presentación de ingreso SEC N° 384189, de fechas 06.03.2026, el instalador dio cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia en el Oficio ORD. SEC N° 319698, de fecha 26.02.2026, acompañando la información requerida por este Servicio.

7° Que, a la luz de los Considerandos precedentes, es posible concluir que la modificación solicitada corresponde únicamente a una ampliación del universo de vehículos que podrán ser abastecidos por la estación de recarga de hidrógeno, sin que se introduzcan modificaciones técnicas al proyecto especial autorizado originalmente, manteniéndose inalteradas sus condiciones de diseño, construcción, definición de equipos principales, componentes, normativa aplicable, evaluación de riesgos y elementos de seguridad, manteniendo el nivel de seguridad del proyecto originalmente autorizado y, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Exenta SEC N° 32930, de fecha 02.07.2025, mediante la cual este Organismo Fiscalizador autorizó el proyecto especial denominado "Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- COPEC"; únicamente en lo relativo al alcance de los vehículos que podrán ser abastecidos, manteniéndose plenamente vigentes todas las demás disposiciones establecidas en dicha Resolución y en el proyecto originalmente autorizado, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 2° del DFL N°1, de 1978, del Ministerio de Minería, y de la normativa vigente aplicable en la materia.



**RESUELVO:**

**1° MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 32930, de fecha 02.07.2025, mediante la cual este Organismo Fiscalizador autorizó el proyecto especial denominado “Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- COPEC”, presentado por COPEC S.A, representada legalmente por don Leonardo Ljubitec Garib, a través del instalador don Marcel Carpo Parra, destinado a ser implementado en las instalaciones del Centro de Distribución de Walmart, ubicadas en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, ampliándose el alcance del proyecto para permitir el suministro de hidrógeno no sólo a vehículos que operan con celdas de combustibles, específicamente camiones de alto tonelaje, sino que también a otros vehículos que utilicen hidrógeno como fuente directa o indirecta de propulsión, sin implicar una modificación técnica de la instalación, de acuerdo con los antecedentes presentados en la modificación del alcance del proyecto aludido y que pasan a ser parte integrante de la presente Resolución, sin perjuicio de las normas técnicas que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y del cumplimiento de otras autorizaciones y permisos sectoriales. En particular, las modificaciones a realizar son las siguientes:

- 1.1.** Reemplázase el Resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 32930, de fecha 02.07.2025, por el siguiente Resuelvo 1°: “Autorízase el proyecto especial denominado “Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- Copec”, presentado por COPEC S.A., RUT 99.520.000 7, representada legalmente por don Leonardo Ljubetic Garib, a través del instalador don Marcel Carpo Parra, destinado a la recarga de vehículos que utilicen hidrógeno como fuente directa o indirecta de propulsión, a ser implementado en las instalaciones del Centro de Distribución de Walmart, ubicadas en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, de acuerdo con los antecedentes y especificaciones técnicas presentadas en el proyecto aludido y que pasan a ser parte integrante de la presente Resolución, sin perjuicio de las normas técnicas que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y del cumplimiento de otras autorizaciones y permisos sectoriales”.
- 1.2.** Agrégase como parte del expediente del proyecto especial, los documentos individualizados en los Considerandos 2° y 6°, de la presente Resolución.

**2°** La responsabilidad por el diseño, construcción, reparación, modificación y término definitivo de la instalación objeto de autorización, quedará radicada exclusivamente en COPEC S.A. Por su parte, la responsabilidad por la operación, mantenimiento e inspección de la instalación recaerá en Ingeniería Eléctrica IEE Limitada, RUT 76.132.766-6, representada legalmente por don Jaime Andrés Guerrero Ortiz.

**3°** Que, la autorización concedida para la presente modificación del proyecto especial es exclusiva para el uso de tecnologías de hidrógeno y no exime del cumplimiento de las demás obligaciones sectoriales conexas a su contenido.



Caso:2236690 Acción:4202246 Documento:4977868  
V°B° FOP/GGT/PLS/MLZ/KBV/NMM

4° Se hace presente, que la instalación deberá contar con los procedimientos de operación, mantenimiento, reparación, modificación e inspección de los respectivos equipos y accesorios que la componen, los cuales deberán estar en conocimiento del personal que operará la instalación de hidrógeno, y a disposición permanente de esta Superintendencia, cuando lo solicite.

5° El operador de la instalación, Ingeniería Eléctrica IEE Limitada, deberá comunicar a esta Superintendencia, los accidentes o incidentes que acontezcan en sus equipos o instalaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, o de su detección.

6° Previo a la entrada en operación, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Considerandos 3° y 7° de la presente Resolución, la modificación de la instalación de hidrógeno en comento, deberá ser inscrita en esta Superintendencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2°, del DFL N°1, de 1978, del Ministerio de Minería, utilizando para ello el formulario que se adjunta en la presente Resolución, y acompañando los siguientes antecedentes:

- 6.1 Formulario de declaración, según formato que se adjunta a la presente Resolución.
- 6.2 Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal del propietario y operador de la instalación.
- 6.3 Copia legalizada de la constitución legal del propietario y operador de la instalación.
- 6.4 Certificado de vigencia del propietario y operador de la instalación del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- 6.5 Plano de Layout general de la instalación "As Built".
- 6.6 Plano de redes de gas "As Built".
- 6.7 Memoria técnica general del proyecto.
- 6.8 Informe de pruebas y ensayos de fuga conformes de los sistemas y subsistemas y equipos, según especificaciones técnicas y normas.
- 6.9 Informe de verificación del montaje de la instalación en conformidad con las exigencias del proyecto autorizado, con las firmas del profesional proyectista responsable, según lo efectivamente instalado en terreno ("As Built").
- 6.10 Cronograma de operación de la instalación de hidrógeno.
- 6.11 Manual de Seguridad de la instalación de hidrógeno.
- 6.12 Plan de Emergencia y Accidentes de la instalación de hidrógeno.
- 6.13 Copia de la Resolución Exenta SEC N° 32930, de fecha 02.07.2025, que autoriza el proyecto especial "Estación de recarga de hidrógeno (HRS)- COPEC".
- 6.14 Copia de la Resolución que autoriza la presente modificación del proyecto especial.



**7°** Que, se mantienen vigentes las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta SEC N° 32930, de fecha 02.07.2025, en todo lo que no se contraponga a la presente Resolución. Asimismo, toda mención contenida en dicha resolución a “camiones de alto tonelaje” y/o “vehículos de carga” deberá entenderse referida a “vehículos que utilicen hidrógeno como fuente directa o indirecta de propulsión”.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARTA CABEZA VARGAS**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2236690 Acción:4202246 Documento:4977868  
V°B° FOP/GGT/PLS/MLZ/KBV/NMM